



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 -2025-MPJ/A

Jaén, 29 ENE 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2025-MPJ/GAT-SGROT, de fecha 06 de enero de 2025, Carta N°003-2025-MPJ/GAT, de fecha 06 de enero de 2025, Informe Legal N° 0010-2025-MPJ/OAJ, de fecha 08 de enero de 2025, Dictamen N° 003-2025-MPJ/CARI, de fecha 15 de enero de 2025, Acuerdo Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°006-2025-CPJ/SO, de fecha 15 de enero de 2025, (Expediente Administrativo N° 433-2025), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

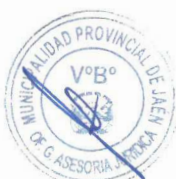
Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código tributario y sus modificaciones, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953, establece excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, a fin de promover e incentivar el pago de deudas por concepto de impuestos y arbitrios municipales, dado a que existe un alto porcentaje de morosidad de los mismos en los contribuyentes de nuestra jurisdicción, que no han cumplido con cancelar sus deudas sobre todo de años anteriores, por concepto del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto del patrimonio vehicular, impuesto de espectáculos públicos no deportivos y arbitrios municipales; es necesario establecer mecanismos que permitan el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes, que se encuentran pendientes de pago, por el cual se hace necesario





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

que la actual administración municipal, otorgue beneficios tributarios a efectos de que los contribuyentes cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, mediante **Informe Técnico N° 001-2025-MPJ/GAT-SGROT**, de fecha 06 de enero de 2025, el Sub Gerente de Rentas y Orientación Tributaria, manifiesta al Gerente de Administración Tributaria el informe de proyecto de ordenanza que aprueba los beneficios tributarios de descuento porcentual de impuesto y arbitrios mediante amnistía tributaria para el año 2025.

Que, mediante **Carta N°003-2025-MPJ/GAT**, de fecha 06 de enero de 2025, el Gerente de Administración Tributaria solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, el informe legal sobre la ordenanza que establece beneficios tributarios para el año 2025.

Que, mediante **Informe Legal N° 0010-2025-MPJ/OAJ**, de fecha 08 de enero de 2025, en su conclusión opina DECLARAR PROCEDENTE el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO PORCENTUAL DE IMPUESTOS Y ARBITRIOS MEDIANTE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2025 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, la misma que consta de cinco (05) artículos y tres (03) disposiciones finales.

Que, mediante **Dictamen N° 003-2025-MPJ/CARI**, de fecha 15 de enero de 2025, en su DICTAMEN PRIMERO: *Que, resulta DECLARAR PROCEDENTE el “PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE, APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO PORCENTUAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES MEDIANTE AMNISTÍA PARA EL AÑO 2025, la misma que consta de cinco (05) artículos y tres (03) disposiciones finales”.*

Mediante **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N°006-2025-CPJ/SO**, de fecha 15 de enero de 2025, por **UNANIMIDAD** el Concejo Municipal de Jaén acuerda **APROBAR** la Ordenanza Municipal que, establece los Beneficios Tributarios para el año 2025.

Por los que estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta en el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipales, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y con aprobación por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL AÑO 2025

ARTICULO PRIMERO.- El Beneficio Tributario tendrá por finalidad brindar a los contribuyentes, de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, las facilidades necesarias para la regularización de sus obligaciones tributarias, pendientes de pago de acuerdo a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - Podrán acogerse a los beneficios tributarios municipales, aquellos deudores tributarios del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y los arbitrios municipales.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTICULO TERCERO. - Otorgar el Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y los arbitrios municipales, consistente en:

- El descuento del 100% de intereses moratorios generados de las deudas del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y los arbitrios municipales, incluyendo los expedientes de cobranza que se encuentren impugnadas en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva.
- El descuento del 40% al insoluto del monto total anual a pagar al contado por Arbitrios Municipales, por deuda vencida y exigible del año 2019 y años anteriores.
- El descuento al insoluto del monto total anual del año 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 a pagar al contado por Arbitrios Municipales; según la siguiente escala de descuento:

Casa habitación - Departamento	60%
Institución pública	60%
Institución educativa pública	60%
Bodega	60%
Zapatería, boutique, bazar, heladería	40%
Estudio contable, estudio jurídico	40%
Restaurante, recreo campestre, menu, cafetería, marisquería, chifa	30%
Panadería, pastelería, juguería	30%
Agente express	30%
Imprenta, librería, vidrería	30%
Institución educativa privada	20%
Aserradero, carpintería metálica, carpintería madera, taller mecánica	20%
Agroveterinaria, agropecuaria	20%
Funeraria	20%
Gimnasio, estética	20%
Ferretería	20%
Avícola, carnicería	20%
Hotel, hostel y hospedaje	20%
Estación de servicio, oleocentro, grifo, lavadero, garaje	10%
Farmacia, botica, laboratorio clínico, laboratorio dental, consultorio médico, óptica	10%
Centro comercial, super mercado, galería comercial, mercado privado	10%
Almacen, planta industrial, molino, depósito de café	10%
Clínicas, policlínicos	10%
Empresa de transporte, terminal terrestre, agencia de viajes	10%
Discoteca, Bar, video pub, karaoke, licorería, night club	5%
Entidades bancarias, cajas municipales, cooperativas de ahorro y crédito	5%
Bingo tragamonedas	5%



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- d) Otórguese el 25% adicional, de descuento del insoluto en arbitrios municipales del año 2025 a aquellos **CONTRIBUYENTES PUNTUALES** que hayan cancelado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2024.
- e) El descuento del 100% de multas Tributarias Subsanales (para aquellos contribuyentes que acepten ser fiscalizados y cuya Resolución de multa haya sido generada en el mismo año fiscal).
- f) El descuento del 90% de multas Tributarias Subsanales (para aquellos contribuyentes que permitan la fiscalización).
- g) El descuento del 100% por costas y gastos coactivos.

ARTICULO CUARTO. - El beneficio tributario extraordinario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la provincia de Jaén o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, extendiéndose hasta el 31 de abril del 2025.

ARTICULO QUINTO. - Que, no procede devolución de dinero en caso el contribuyente, haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los incentivos de los referidos tributos con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como dicte prórroga de la misma de ser necesario.

SEGUNDA. - DEROGAR, todas las disposiciones y normas municipales, que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Rentas y Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la provincia de Jaén o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44°, inciso 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la ordenanza en el portal Web institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

